



Montevideo, 2 de marzo, 2021

AL CONGRESO DE QUINTANA ROO DEL COMITE DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (CLADEM), URUGUAY

La Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica que en su artículo 4 en el numeral 1, expresa: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. **Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.**

La expresión “y, en general”, fue introducida en la Convención, por expreso pedido de los países que en su legislación nacional, no criminalizaban el aborto. Uno de ellos, Uruguay, puesto que en aquel entonces, el aborto no era delito.

La interpretación del art. 4, la coma, seguida de la frase “en general”.

Ningún Juez/za, es decir, ningún Estado, puede interpretar la Convención como se le antoje o acomode a su conciencia o creencias éticas o religiosas.

Las reglas de interpretación están dadas claramente por la propia Convención y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales (ley No 16.673) en los artículos 31 y 32.

La aceptación del derecho absoluto a la vida, sin la “coma” y el “en general”, significaría la derogación de los códigos penales vigentes al momento de firmarse la Convención.

En otras palabras, la aplicación e interpretación de la Convención, no puede derogar o desaplicar leyes nacionales que garantizan, el derecho de las mujeres a interrumpir el embarazo, mucho menos convertirse en un fundamento de derecho inexistente sobre el derecho a la vida del no nacido.

La Convención de Derechos del Niño, garantiza los derechos del niño y niña y define: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en Quintana Roo?

El Código Civil en Quintana Roo?

No hay una sola disposición que refiera al derecho del no nacido como persona sujeto de derechos, con los derechos inherentes a su condiciones de persona.

El enfoque de derechos humanos y derechos de las mujeres

No nos da el espacio y la premura para citar detalladamente la demoleadora

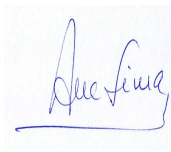
jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH y de la Comisión de Derechos Humanos, que funcionan en el ámbito de la Convención Americana que dejan muy en claro que una correcta aplicación de la misma, significa que todo obstáculo que se le ponga a las mujeres en su derecho a interrumpir el embarazo en la condiciones legalmente previstas, es una violación de sus derechos, de las que el Estado es responsable.

Las experiencia de otros países y otros Estados en México, que no criminalizan el aborto en determinadas circunstancias y el impacto positivo que ello ha tenido en salvar la vida de las mujeres, niñas y adolescentes con abortos inseguros, no puede ser ignorado.

El Estado de México, además, debe cumplir con la normativa internacional y regional, como ejemplo el Consenso de Montevideo en 2013 por el que se obligo a remover toda legislación restrictiva sobre el aborto.

Deben ustedes entender esto: el aborto seguro es un derecho, es una opción. Ninguna mujer que no quiera practicarlo será obligada a hacerlo pero tampoco ninguna mujer, niña o adolescente que desde su autonomía decida hacerlo, irá a la cárcel o al cementerio.

Seguiremos trabajando para lograr condiciones sustanciales de igualdad y remover los obstáculos para lograrla.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Lima', is enclosed in a light blue rectangular box.

Ana Lima- Coordinadora